



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura

"Año de la Innovación y la Competitividad"

RESOLUCION No. RES-MA-2019-28

EL MINISTRO DE AGRICULTURA

CONSIDERANDO: Que existen sustancias activas respecto de las cuales corresponde extremar las medidas para evitar su comercialización y uso, concretando regulaciones y acciones preventivas.

CONSIDERANDO: Que existe una creciente preocupación a nivel internacional por la producción, uso y comercialización de productos que ponen en grave riesgo la salud del ser humano y el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Principios Activos Carbofuran y Carbosulfan y sus productos formulados se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Plaguicidas del Departamento de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura.

CONSIDERANDO: Que República Dominicana es miembro del Convenio Internacional de Róterdam (que fue aprobado el 11 de septiembre del 1998 y que entró en vigor el 24 de febrero del 2004), sobre el Procedimiento de Consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional.

CONSIDERANDO: Que dicho Convenio tiene incluido en el Anexo III (Productos Químicos Sujetos al Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo) Carbofuran como Formulaciones de Plaguicidas Extremadamente Peligrosas.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad Carbofuran se encuentra prohibido en los países de la Unión Europea, Canadá y los países del CILSS (Cabo Verde, Chad, Gambia, Mauritania, Níger, Senegal y Togo).

CONSIDERANDO: Que el acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC), establece responsabilidades y el derecho soberano de los Estados Partes, para establecer normas para la preservación de la salud humana y de los animales, así como la protección de las plantas y el ambiente.

CONSIDERANDO: Que existe una amplia gama de productos autorizados que son igualmente eficaces, cuyo manejo y utilización resultan en menores riesgos para la salud humana y el ambiente.

.../



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura
"Año de la Innovación y la Competitividad"

RESOLUCION No. RES-MA-2019-28

Página - 2 -

VISTO: El Decreto No. 244-10, emitido por el Poder Ejecutivo en fecha 27 de abril del año 2010, que crea el Reglamento Técnico de Límites Máximos de Plaguicidas en Frutas, Vegetales y Afines.

VISTA: La Resolución No. 61-2011, de fecha 8 de diciembre del año 2011, que prohíbe y regula el uso de plaguicidas y otras sustancias activas en vegetales y en República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 311, de fecha 24 de mayo de 1968, sobre uso y control de plaguicidas.

VISTO: El Reglamento 322, de fecha 12 de julio del año 1988, para la aplicación de la Ley No.311.

VISTO: El Acápite (f), del Artículo 3, de la Ley No.8, de fecha 8 de septiembre de 1965, que faculta al Ministro de Agricultura a "establecer la organización y las modificaciones pertinentes en la estructura interna del Ministerio a su cargo".

En uso de las atribuciones que le confiere el mencionado texto legal, dicta la siguiente:

RESOLUCION

Artículo 1ero.: Se prohíbe, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, nuevos registros, así como la elaboración, importación y fraccionamiento de las sustancias activas denominadas Carbofuran, Carbosulfan, Dimetoato y sus productos formulados.

Artículo 2do.: Se prohíbe a partir de los 150 días de la entrada en vigencia de la presente resolución, la comercialización y uso de las sustancias activas Carbofuran, Carbosulfan, Dimetoato y sus productos formulados.

Artículo 3ro.: Se declara el uso restringido de los plaguicidas Carbaril y Fipronil, y se prohíbe su uso a partir de la presente Resolución en Solanáceas, Cucurbitáceas y Leguminosas de consumo fresco, lo cual incluye cualquier tipo de vainitas.

....



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura
"Año de la Innovación y la Competitividad"

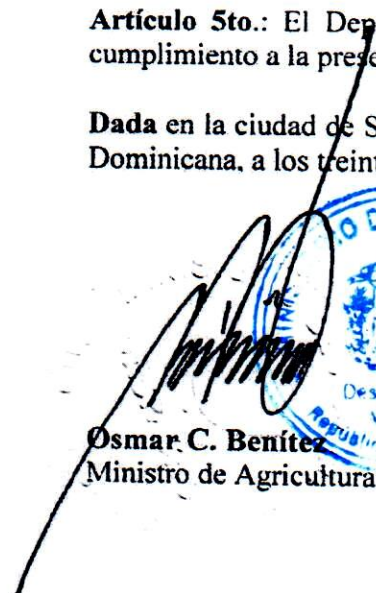
RESOLUCION No. RES-MA-2019-28

Página – 3 –

Artículo 4to.: Las firmas que posean productos inscritos en el Registro Nacional de Plaguicidas del Departamento de Sanidad Vegetal que se encuentren alcanzados por la prohibición establecida en los Artículos 1º y 2º de la presente resolución, deben declarar el inventario existente al Departamento de Sanidad Vegetal, aclarando la cantidad de envases, capacidad, lote y fecha de vencimiento, dentro de los SESENTA (60) días corridos de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 5to.: El Departamento de Sanidad Vegetal queda responsabilizado para dar fiel cumplimiento a la presente resolución.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).


Osmar C. Benítez
Ministro de Agricultura

